

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 87831 CAM/GBR/nal. 15.11.2005

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° 4052

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 13 DIC. 2005

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado;

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Deportes de Padre Las Casas", con domicilio en la Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 11 de marzo y 3 de noviembre de 2005, otorgadas en la Notaría Pública de Temuco, de don Carlos Ramdohr Janssen.

Anótase, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA,

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente



JAIME ARELLANO QUINTANA
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

DISTRIBUCION: :

C.D.E.

07.

Diario Oficial.

Señ: Raúl Henríquez B.

Arturo Prat R. 959 OP. 20.

TEMUCO.



Repertorio N° 3.790-2005

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION ESTATUTOS

"CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS"

-2-

En Temuco, República de Chile, el día tres de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, MARIA LUISA WEIL WAGEMANN, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Temuco, suplente del titular don CARLOS RAMDOHR JANSSEN, según consta de decreto judicial protocolizado bajo el número mil ochenta, y agregado al final del protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al año en curso, con oficio en calle Varas ochocientos cincuenta y cuatro, comparece: don RAUL ROBERTO HENRIQUEZ BURGOS, abogado, casado, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos treinta y cinco mil treinta y cinco guión seis, domiciliado en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, oficina novecientos dos, de la ciudad de Temuco, chileno y mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: PRIMERO: Con fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, se constituyó la corporación denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS", formado por doña ROSA IRENE OYARZUN GUÍNEZ, Alcaldesa de la comuna de Padre Las Casas, don SERGIO ENRIQUE SANDOVAL BENAVENTE, don ELIAS RICARDO FIGUEROA BRANDER, don GUILLERMO LUNA CURIPAN, don MANUEL FRANCISCO CASTAÑEDA UQUILLAS y don TOMAS EDUARDO FIGUEROA VERA.- En dicha sesión se aprobaron los estatutos de la organización y se designó el directorio provisorio.- El acta de la sesión de constitución se redujo a escritura pública con fecha once de marzo del año dos mil cinco, ante el notario de Temuco, don Carlos Ramdohr Janssen.- SEGUNDO: En cumplimiento a los observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado y estando debidamente facultado para ello, viene por este acto, en modificar y complementar los estatutos de

la Corporación de la siguiente forma: Uno.- Se agrega al final del artículo primero el de la presente complementación y modificación se tomó nota al margen de la escritura matriz de fecha 11 Marzo 2005. Temuco, 03 Noviembre 2005.-



Maria Luisa Weil Wagemann



siguiente párrafo: "Se deja constancia que, de conformidad al artículo ciento veintiocho de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, la creación de la Corporación fue aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número setenta y cuatro de fecha dos de febrero del año dos mil cuatro." Dos.- Se agrega al final del artículo tercero, el siguiente párrafo: "Se deja constancia que, conforme al artículo ciento treinta y ocho de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, la Corporación no podrá contraer empréstitos de ninguna especie.- De igual forma, según el artículo ciento treinta y uno del mismo cuerpo legal, la Corporación deberá rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad acerca de sus actividades y del estado de sus recursos, su patrimonio de la producción que le compete al Concejo Municipal respecto del destino de los aportes o subvenciones municipales." Tres.- En el artículo décimo tercero, a continuación del punto aparte se agrega lo siguiente "Solo en esta clase de asambleas podrán tratarse la reforma de los estatutos y la disolución de la Corporación." Cuatro.- En el artículo décimo catorce se eliminan la frase: "en un mismo aviso, podrá citarse a primera y segunda convocatoria" y se reemplaza por la siguiente: "No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera." Cinco.- En el artículo décimo quinto, a continuación del punto final, se agrega lo siguiente: "En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma." Seis.- En el artículo décimo séptimo, a continuación del punto aparte, agregar lo siguiente: "En su primera sesión, el Directorio designará, de entre sus miembros, el Presidente, Secretario y Tesorero de la Corporación. A este último, corresponderá todo lo concerniente a los ingresos y egresos de la institución, velando por el permanente equilibrio presupuestarios, debiendo adoptar y recomendar las medidas correctivas, en caso necesario; sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende el Directorio y de las atribuciones que le competan a otros órganos de la Corporación sobre tales materias." Siete.- En el artículo décimo noveno se eliminan las expresiones: "en ejercicio". Ocho.- Se elimina en el artículo vigésimo segundo, referido a las

atribuciones y deberes del Directorio, en el punto Siete), la letra G), por no ser incompatible con la prohibición de la Corporación de contratar empréstitos, según el artículo ciento treinta y ocho de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.- Nueve.- En el artículo vigésimo octavo, se agrega continuación del punto final, lo siguiente: "*Las cuotas ordinarias que se establezcan para cumplir los fines de la Corporación, no podrán ser inferiores a media ni superior a cinco Unidades de Fomento; o la medida que la reemplace.*" TERCERO: Las modificaciones señaladas en la cláusula anterior se estiman como complementarias, pasando, en consecuencia, por este mismo acto, a formar parte integrante del texto de los estatutos de la Corporación, aprobados por los socios constituyentes, para todos los efectos legales.- CUARTO: La personería del compareciente, para representar a los socios constituyentes de la "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS", consta en el acta de la asamblea constitutiva celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil cuatro y reducida a escritura pública de fecha once de marzo del año dos mil cinco, ante el notario de Temuco, don Carlos Ramdohr Janssen, cuyo texto no se inserta por ser conocido del notario que autoriza y a expresa petición del compareciente.- QUINTO: Faculta a portador de copia autorizada de esta escritura para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y/o Consejo de Defensa del Estado, a fin de tener por subsanadas las observaciones formuladas a los estatutos y concluir con la tramitación de la concesión de la personalidad jurídica de la Corporación.- Conforme a minuta redactada por el Abogado, don RAUL HENRIQUEZ BURGOS, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, oficina novecientos dos, de la ciudad de Temuco.- Previa lectura, ratifica y firma.- Doy fe.- Di copias.-

RAUL HENRIQUEZ BURGOS

RUT. N° 1/2 535.035-6

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

TEMUCO, 03 NOV 2005

María Luisa Weil Wagemann
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA RAMDOHR

María Luisa Weil Wagemann
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA RAMDOHR



REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN

"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS"

Repertorio N° 668-2005

-2-

En Temuco, República de Chile, el día once de Marzo del año dos mil cinco, ante mí,
CARLOS RAMDOHR JANSSEN, abogado, Notario Público titular de la Primera
Notaría de Temuco, con oficio en calle Varas ochocientos cincuenta y cuatro,
comparece: doña **ROSA IRENE OYARZUN GUÍÑEZ**, asistente social, casada,
cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos treinta y cinco mil
cuatrocientos treinta y seis guión K, domiciliada calle Maquehue número mil
cuatrocientos cuarenta y uno de la comuna de Padre Las Casas, y de paso por ésta,
chilena y mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y
expone: PRIMERO: Por este acto y estando debidamente facultado para ello, viene en
reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la "CORPORACION
MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS", cuyo tenor es el siguiente:
"ACTA DE CONSTITUCIÓN "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE
PADRE LAS CASAS" En la comuna de Padre Las Casas, a catorce de septiembre del
año dos mil cuatro, siendo las diecisiete quince horas, en la sala de Concejo del
edificio consistorial de la Municipalidad de Padre Las Casas, ubicado en calle
Maquehue número mil cuatrocientos cuarenta y uno, se lleva a efecto la asamblea de
constitución, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final
de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar
los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines
de lucro, denominada "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE
LAS CASAS".- Preside la reunión, la Señora Alcaldesa de la comuna, doña ROSA
IRENE OYARZUN GUÍÑEZ y actúa como Secretario don TOMAS EDUARDO



FIGUEROA VERA.- Después de un fundado debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida corporación y adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los cuales fueron previamente revisados y aprobados por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número setenta y cuatro del año dos mil cuatro- Los estatutos fueron leídos en presencia de los asistentes y su texto fiel e íntegro es el siguiente: TITULO

PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo

Primero: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Deportes de Padre Las Casas", la cual se regirá por estos estatutos; por las disposiciones contenidas en el artículo ciento siete de la Constitución Política del Estado de Chile; en el artículo ciento veintisiete y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Municipal; por las normas contenidas en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento de concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía: correspondiente a la Municipalidad de Padre Las Casas.

Artículo Tercero: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: Primero.- Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la Comuna de Padre Las Casas y de sus habitantes, mediante acciones específicas de fomento, ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos deportivos; Segundo.- Organizar, promover, planificar y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, con el propósito de, ejecutar y/o coordinar dichos proyectos para el desarrollo deportivo; Tercero.- Organizar, Promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Padre Las Casas mediante la actividad física, recreativa y la práctica de deportes, entendidas como formas de actividad humana que utilizan la motricidad humana, la competición, el afán recreativo y el espectáculo deportivo, como medio formativo integral de los individuos;

1 así como mecanismo de integración social, de desarrollo comunitario, de
2 mejoramiento de la salud de los individuos y de la sana utilización del tiempo libre de
3 las personas, en especial, los jóvenes, previniendo el alcoholismo y la drogadicción;
4 Cuarto. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para
5 promover el perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores,
6 entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos; desarrollar
7 programas de actividades físicas y deportivas para integrar al sistema nacional de
8 deportes a todos los habitantes de la Comuna de Padre Las Casas y promover la
9 difusión de las actividades físicas, deportivas y recreativas para fomentar la cultura
10 deportiva en la comunidad; Quinto. Administrar y operar servicios e infraestructura
11 deportiva que haya tomado o tome a futuro a su cargo la Municipalidad de Padre Las
12 Casas, adoptando las medidas necesarias para su dotación funcionamiento ampliación
13 y perfeccionamiento; Sexto. Colaborar con las políticas de participación vecinal que
14 la Municipalidad de Padre Las Casas establezca, incentivando la formación de
15 organizaciones deportivas comunales en todos los ámbitos del quehacer deportivo;
16 Séptimo. Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, a
17 fin de fomentar una gestión moderna y eficiente de las mismas; Octavo. Ejecutar
18 acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con todas
19 las organizaciones deportivas públicas y privadas a nivel comunal, regional, nacional
20 e Internacional; Noveno. Ejecutar acciones destinadas a fomentar las relaciones y la
21 acción con el sector privado comunal, nacional e internacional, a fin de coordinar
22 programas, planes y acciones deportivas y recreacionales conjuntas, incentivando de
23 manera especial las actividades con financiamiento privado, e incentivando la
24 presentación de proyectos que permitan el acceso a los beneficios tributarios que la
25 legislación vigente establezca; en especial, la legislación deportiva; Ley número
26 diecinueve mil, setecientos doce, o la normativa que la reemplace o modifique.-
27 Décimo.- Ejecutar acciones de promoción de los objetivos que impulsa la Corporación
28 y las realizaciones que lleva a cabo. En el cumplimiento de estas finalidades, la
29 Corporación tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materia
30 de supervigilancia y fiscalización correspondan a la autoridad pública, de acuerdo con



las normas legales vigentes. Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida. Artículo Quinto: El número de sus socios no podrá exceder de cincuenta en el caso de personas jurídicas de derecho privado o de entidades del sector público.

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores. Artículo Séptimo: Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo sexto y décimo séptimo. Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos y fines propios de la institución. Los socios activos institucionales ejercen sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por medio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. Los socios activos tienen derecho participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.

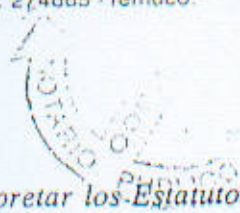
Artículo Octavo: Son socios cooperadores aquellas personas naturales y/o jurídicas, domiciliados en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. - Artículo Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro según lo establecido en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte en el caso de los socios activos y cooperadores que sean personas naturales;

1 b) La extinción de la personalidad jurídica, con respecto de los socios que sean
2 personas jurídicas, y; c) La expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.
3 Artículo Décimo: Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que
4 los presentes estatutos y su reglamento le impongan; incurran en actos que causen
5 desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan
6 reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo Séptimo de este Estatuto,
7 entendiéndose por tal, las obligaciones que tienen los socios activos de cumplir las
8 comisiones que el Directorio les señala dentro de los objetivos y fines propios de la
9 institución, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los
10 miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Para
11 estos fines el Directorio deberá disponer un procedimiento previo, en lo cual el socio
12 será oído, pudiendo hacer valer sus defensas a la acusación formulada en su contra.
13 Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se
14 entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días,
15 contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado
16 por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro
17 del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El
18 Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General
19 Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva. TITULO
20 TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Artículo undécimo: La
21 Asamblea General de socios, compuesta de los socios activos, es el organismo
22 encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocer y
23 resolver acerca de la Memoria y Balance que debe presentar el Directorio. Cada
24 miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto y los acuerdos se
25 adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o
26 representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan
27 un quórum diferente. Artículo duodécimo: Las Asambleas Generales de Socios serán
28 Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, antes del
29 treinta de Abril de cada año, las extraordinarias serán convocadas por el Directorio a
30 través de su Presidente, cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la

Corporación o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ellas, indicando su objetivo. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerán y resolverán la Memoria y Balances a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo décimo sexto de estos estatutos. Artículo décimo tercero: En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria. Artículo décimo cuarto: Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado en un diario que circule en la Comuna en que tenga su domicilio la Corporación o de la provincia a que ella pertenezca.- Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. El aviso debe indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. En un mismo aviso, podrá citarse a primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda, con los socios que asistan. No se requerirán estas formalidades, en caso de concurrir la totalidad de los socios activos.- Artículo décimo quinto: Las asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de Actas que será llevado por el secretario en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación, quien además lo firmará. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario Ejecutivo y un socio asistente que designe la misma Asamblea General. TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. Artículo décimo sexto: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, cuyo Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna de Padre Las Casas, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente. Además, el Directorio estará integrado por un Concejal y un representante del Concejo Municipal, elegidos

1 por el propio órgano colegiado. Formarán parte del Directorio, también, el Presidente
2 del Consejo Local de Deportes y tres socios activos de la Corporación, elegidos por la
3 Asamblea Ordinaria de socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que
4 se refiere el inciso precedente cada socio activo asistente a la asamblea General
5 Ordinaria votará por tres nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una
6 misma y única votación alcancen las tres más altas mayorías relativas. Si se
7 produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación
8 entre los que obtuvieren el mismo número de votos, y en caso de que éste subsista, el
9 empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El
10 directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades,
11 pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento
12 de los fines de la corporación, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de
13 la Asamblea General de Socios. Artículo décimo séptimo: El Directorio, en su primera
14 sesión después de su elección, designará, entre sus miembros, al Director que ejercerá
15 el cargo de Secretario. El Secretario tendrá como funciones: Uno) Ser el ministro de fe
16 de la Corporación y certificar los actos y decisiones de sus organismos directivos;
17 Dos) Llevar y firmar el Libro de Actas de las Asambleas Generales de Socios y del
18 Directorio; Tres) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación. Además,
19 procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los
20 efectos de reemplazar a las personas que ocupen cargos, incluido el de Secretario
21 Ejecutivo.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la
22 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos
23 Estatutos señalen. El presidente no podrá delegar la representación judicial y
24 extrajudicial que tiene de la Corporación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes
25 especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos
26 determinados, delegando al efecto las facultades conferidas. Artículo décimo octavo:
27 Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y
28 podrán ser reelegidos por una sola vez. El Presidente y los Concejales que integran el
29 Directorio, cesarán en el ejercicio de sus cargos, al perder la calidad de Alcalde o
30 Concejal, respectivamente. Si la renovación del Directorio, por cualquier

circunstancia, no se verificara, en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses contados desde la fecha en que conforme a los estatutos debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones. Con este propósito el Director Ejecutivo, con el acuerdo del Directorio, citará a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. El Concejo Municipal hará la designación de los Directores señalados en el artículo decimosexto inciso segundo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la correspondiente asamblea en la cual se elijan los restantes Directores. Artículo décimo noveno: El Directorio sesionará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros en ejercicio, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, salvo en aquellas materias que requieran un quórum especial. Artículo vigésimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, las cuales se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Corporación. No se requerirán estas formalidades, en caso de concurrir todos los directores en ejercicio. Artículo vigésimo primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinan que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. Artículo vigésimo segundo: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Dos) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea



1 necesario o se le solicite conforme a estos estatutos; Tres) Interpretar los Estatutos y
2 dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la
3 Corporación, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea
4 General antes de entrar en vigencia. Cuatro) Organizar los Servicios que sean
5 necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios
6 de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación
7 podrá elaborar y llevar a ejecución los planes y programas y proyectos de desarrollo
8 deportivo de la comuna; Cinco) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General
9 Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación
10 durante el período que ejerza sus funciones; Seis) Rendir semestralmente cuenta
11 documentada a la Municipalidad de Padre Las Casas acerca de sus actividades y del
12 uso de sus recursos; Siete) El directorio como administrador de los bienes de la
13 Corporación, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: A) Realizar los
14 actos, convenios y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir el
15 objeto de la Corporación; B) Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en pago,
16 arrendar, subarrendar, tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración o
17 concesión, donar, adjudicarse en subasta pública o privada y en general, adquirir y
18 enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, todo tipo de bienes corporales o
19 incorpóreos, muebles o inmuebles, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes
20 sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada
21 exclusivamente a la Asamblea General; C) Contratar operaciones de cambio de toda
22 clase, abrir y cerrar acreditivos o cuentas de crédito o créditos documentarios. El
23 Directorio, en todo caso, no podrá contratar empréstitos; D) Tomar boletas bancarias
24 o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y
25 pedir la devolución de dichos documentos; negociar, obtener, tramitar, firmar y
26 cancelar pólizas, facturas, contratos; solicitar la modificación de las condiciones bajo
27 las cuales se ha autorizado una determinada operación. Lo anterior es sin perjuicio de
28 que el Directorio no tiene la facultad de contratar empréstitos; E) Girar, aceptar,
29 reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar,
30 cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento,

letras de cambio, pagarés, libranzas, certificados de depósito, warrants y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación le corresponda respecto de tales documentos; F) Abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósito, o de cualquier naturaleza, sean éstas en instituciones del Estado, Comerciales, de Crédito o de Fomento, otorgando los contratos correspondientes; girar en dichas cuentas; retirar talonarios de cheques, hacer o retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista, a plazo o condicionales, reconocer o impugnar saldos; cobrar, cancelar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, letras, pagarés, y todo tipo de instrumentos de pago; abrir y cerrar tarjetas de crédito, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles que sean necesarios para operar con dichas tarjetas de crédito, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades. Lo anterior es sin perjuicio de que el Directorio no tiene la facultad de contratar empréstitos; G) Dar y tomar dinero o cosas fungibles, fijando intereses y reajustes, plazos, condiciones y modalidades, en moneda nacional, extranjera u otra unidad de valor, con toda clase de personas naturales o jurídicas, en forma de mutuo, como mutuante o mutuario; Pagarés o boletas bancarias de garantía, avales contra aceptación de documentos, sobregiros, avances contra aceptación de documentos, créditos en cuenta corriente especial, descuentos de letras de cambio y en cualquier otra forma; H) Retirar de las oficinas de Correos, públicos o privados, toda clase de correspondencia postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, certificada o no; encomiendas y giros postales, así como toda otra clase de mercaderías, de las oficinas postales, telegráficas y aduaneras, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos; internar al país en forma definitiva o temporal toda clase de bienes, retirar valores en custodia o garantía, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; I) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, de obreros o empleados, fijando sueldos, salarios, sobresueldos, gratificaciones, participaciones, premios o cualquier otra clase de remuneración,

1 poner término a dichos contratos, desahuciarlos o prorrogarlos, ejercitando ante la
2 Inspección del Trabajo y Tribunales de jurisdicción laboral las acciones y derechos
3 que a la Corporación le correspondan; celebrar contratos de ejecución de obras
4 materiales, profesionales o técnicas, sean a suma alzada o por administración, fijando
5 precios formas de pago, plazos y modalidades; J) Celebrar y ejecutar contratos de
6 transporte, de seguros terrestres, marítimos y aéreos; K) Cobrar y percibir todo cuanto
7 se adeude a la Corporación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; L) Constituir
8 y aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de
9 gravar y enajenar; en general, todo tipo de limitaciones al dominio, excepto acordar
10 gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada
11 exclusivamente a la Asamblea General de Socios, M) Constituir, sustituir, posponer,
12 reservar, alzar, servir, cancelar y aceptar prendas de cualquier clase y todo tipo de
13 garantías personales y reales, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de
14 la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General
15 de Socios; N) Concurrir a la formación de corporaciones, ingresar a las ya formadas o
16 constituidas y concurrir a la modificación, terminación o disolución incluso anticipada
17 y liquidación de aquellas de la que la Corporación forma parte y expresar su intención
18 de no continuarlas; O) Afianzar, avalar, constituir a la Corporación en codeudora
19 solidaria, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir
20 cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar u otorgar
21 toda clase de acciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en
22 contra de la Corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o
23 renunciar a acciones, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o
24 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas,
25 objetarlas y rechazarlas. La constitución de hipotecas y gravámenes sobre los bienes
26 raíces de la Corporación, será una facultad propia de una Asamblea General de
27 Socios; P) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier
28 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales,
29 raíces o muebles; Q) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas
30 comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar

1 nulidades de registros, y en general, efectuar todos los trámites y actuaciones que sean
2 procedentes; R) Representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias
3 facultades ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, y ante todo tipo de
4 autoridades nacionales o extranjeras. Esta representación que se le otorga al
5 Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la
6 Corporación; S) Representar judicialmente a la Corporación ante todos los Tribunales
7 de la República, ordinarios o especiales, con todas las facultades señaladas en el
8 artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil o el que se dictaré en su
9 reemplazo, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción
10 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos
11 y a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la
12 transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores.
13 Esta representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que
14 le corresponde al Presidente de la Corporación; T) Conferir mandatos especiales
15 para casos determinados. El Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias
16 para ejecutar las medidas que se acuerden para el cumplimiento de sus fines y las que
17 requiera la organización administrativa interna de la institución; y U) Vigilar el
18 cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las medidas disciplinarias
19 previstas en los Estatutos. Artículo vigésimo tercero: De las deliberaciones y acuerdos
20 del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas
21 por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere
22 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su
23 oposición. - Artículo vigésimo cuarto: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más
24 directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo
25 decimoséptimo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Presidir las
26 Asambleas Generales de Socios y del Directorio; Dos) Representar judicial y
27 extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que el ejercicio de esta
28 atribución pueda conferir poderes especiales para que dicha representación se ejerza
29 en su nombre en casos determinados; Tres) Firmar los documentos oficiales de la
30 entidad; Cuatro) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la

1 institución y a la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales
2 pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; Cinco) El
3 Presidente podrá delegar parte de sus atribuciones, siempre que dicha delegación no
4 se refiere a la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Corporación;
5 Seis) Ejercer todos los derechos que las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos le
6 otorgan. TITULO QUINTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO Artículo
7 vigésimo quinto: El Directorio podrá designar un Secretario Ejecutivo, que será una
8 persona ajena a la Corporación, y no formará parte del Directorio. El Secretario
9 Ejecutivo no podrá tener la calidad de socio activo o cooperador de la Corporación.
10 El Secretario Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el
11 Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El cargo de Secretario
12 Ejecutivo será remunerado, siendo fijado su monto por el Directorio. Las atribuciones
13 que el Presidente delegue en el Secretario Ejecutivo, no podrán referirse a la
14 representación de la Corporación. Artículo vigésimo sexto: El Secretario Ejecutivo
15 de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover,
16 coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter
17 económico, financiero y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar
18 cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de
19 Socios que el Directorio le encomiende, como así mismo, los acuerdos del Directorio;
20 c) Rendir cuenta bimestralmente al Directorio, de su gestión económica, financiera y
21 administrativa; d) Cuidar de la recaudación de los ingresos, ejercer el control de los
22 egresos y supervigilar la contabilidad de la Corporación; e) Proponer anualmente al
23 Directorio para su aprobación, el Presupuesto Anual, el Balance y la Memoria de la
24 Corporación; f) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar
25 los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al
26 Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; g)
27 Ejercer las atribuciones que el Presidente del Directorio le delegue. Artículo vigésimo
28 séptimo: Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Corporación supervigilar la
29 marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en
30 todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la



institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, éste será subrogado en esta función por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine conforme al artículo décimo séptimo de estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. Artículo vigésimo octavo: El patrimonio de

la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de la Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Los aportes que realicen los socios cooperadores de acuerdo con la forma establecida en el artículo octavo; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Los ingresos propios que tengan su origen en la gestión, conforme a las actividades y fines de la Corporación; y e) Con los demás ingresos que legalmente le corresponden. **Artículo**

vigésimo noveno: La Corporación no tendrá fines de lucro y todos los beneficios económicos que obtenga como producto de la gestión de sus recursos y bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, deberán ser destinados íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. **TÍTULO SEPTIMO. DE LA REFORMA DE**

LOS ESTATUTOS. Artículo trigésimo: La reforma de los Estatutos, deberá

acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen, tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes a la Asamblea. La votación en que se acuerde la reforma de los Estatutos será secreta y la Asamblea se celebrará ante un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en los artículos duodécimo y

décimo cuarto. TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

Artículo trigésimo primero: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de socios especialmente convocada para dicho efecto. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución, se

1 celebrará con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente
2 facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
3 que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación. Artículo trigésimo
4 segundo: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, o decretada la
5 disolución forzada de la Corporación, todos sus bienes corporales e incorporales
6 quedarán en beneficio de la Municipalidad de Padre Las Casas. **ARTICULO**
7 **TRANSITORIO. Artículo Primero**: Se deja constancia que, para la formación del
8 Primer Directorio, el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número ochenta y
9 seis, de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, designó al Concejal a don Sergio
10 Enrique Sandoval Benavente y como representante del Concejo a don Tomás Eduardo
11 Figueroa Vera.- **SEGUNDO**: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que
12 estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las cuales durarán en
13 sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios, que deberá
14 celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación del Decreto Supremo
15 que le conceda personalidad jurídica.- El Directorio provisorio está conformado de la
16 siguiente forma: Uno.- ROSA IRENE OYARZUN GUÍÑEZ, Alcaldesa de la comuna
17 de Padre Las Casas, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y
18 cinco mil cuatrocientos ochenta y seis guión K.- Dos.- SERGIO ENRIQUE
19 SANDOVAL BENAVENTE, Concejal de la comuna de Padre Las Casas, cédula de
20 identidad número nueve millones setecientos quince mil setecientos noventa y seis
21 guión cero.- Tres.- ELIAS RICARDO FIGUEROA BRANDER, empresario y ex -
22 futbolista profesional, cédula nacional de identidad número cuatro millones
23 seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión cuatro.- Cuatro.-
24 GUILLERMO LUNA CURIPAN, Presidente del Concejo Local de Deportes de la
25 comuna de Padre Las Casas, cédula nacional de identidad número cinco millones
26 ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho guión cero.- Cinco.-
27 MANUEL FRANCISCO CASTAÑEDA UQUILLAS, Gerente General de la Empresa
28 Constructora SOCOVESA TEMUCO Sociedad Anónima, cédula nacional de identidad
29 número siete millones cuarenta y cinco mil trescientos ocho guión ocho.- Seis.-
30 ROSEMBERG SALAS ROA, empresario, cédula nacional de identidad número cinco



millones, cuarenta y ocho mil cincuenta guión K.- Siete.- TOMAS EDUARDO FIGUEROA VERA, Representante del Concejo Municipal, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa mil quinientos ochenta y cinco guión siete.- TERCERO: Se fija la cuota ordinaria mensual en la suma de media Unidad de Fomento, que deberá ser pagada en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente o de ahorro de la Corporación o en la forma que determine el Directorio.- CUARTO: Se faculta a doña ROSA IRENE OYARZUN GUÍÑEZ, Alcaldesa de la comuna de Padre Las Casas, para que reduzca a escritura pública el acta de la presente asamblea y los estatutos aprobados.- QUINTO: Se confiere poder amplio al Abogado, don RAUL ROBERTO HENRIQUEZ BURGOS, patente profesional al día, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos treinta y cinco mil treinta y cinco guión seis, domiciliado en calle Maquehue número mil cuatrocientos cuarenta y uno de la comuna de Padre Las Casas, para que solicite a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para la "Corporación Municipal de Deportes de Padre Las Casas" y la aprobación de sus respectivos estatutos; facultándolo especialmente para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario introducirle a aquellos y, en general, para que realice todas las actuaciones, trámites y diligencias que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, pudiendo al efecto firmar las escrituras públicas y privadas y cualquier otro documento, como también delegar, en todo o parte, las facultades conferidas por instrumento privado y reasumirlas las veces que estime conveniente.- No habiendo otro tema que tratar, se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas, procediendo las asistentes a firmar el acta en señal de conformidad y aceptación de los acuerdos alcanzados.- ROSA IRENE OYARZUN GUÍÑEZ, Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis guión. SERGIO ENRIQUE SANDOVAL BENAVENTE, Rol Unico Tributario número nueve millones setecientos quince mil setecientos noventa y seis guión cero. ELIAS RICARDO FIGUEROA BRANDER, Rol Unico Tributario número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión cuatro.



1 GUILLERMO LUNA CURIPAN, Rol Unico Tributario número cinco millones
2 ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho guión cero. MANUEL
3 FRANCISCO CASTAÑEDA UQUILLAS, Rol Unico Tributario número siete millones
4 cuarenta y cinco mil trescientos ocho guión ocho. ROSEMBERG SALAS ROA, Rol
5 Unico Tributario número cinco millones cuarenta y ocho mil cincuenta guión K.
6 TOMAS EDUARDO FIGUEROA VERA, Rol Unico Tributario número ocho millones
7 ochocientos noventa mil quinientos ochenta y cinco guión siete." Hay siete firmas
8 ilegibles.- SEGUNDO: La personería del compareciente consta en el acta de
9 constitución, cuyo texto se ha tenido a la vista y figura en el Libro foliado de Actas de
10 la CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE PADRE LAS CASAS, bajo
11 los números del uno al diez, ambos inclusive.- Conforme con el libro de actas que he
12 tenido a la vista y devuelvo al interesado. Previa lectura firma.- Di Copias.- Doy Fe.-

13
14
15 ROSA L. OYARZUN GUÍNEZ

16 RUT. N° 4.935.486-K



17
18
19
20
21
22
23 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
24 TEMUCO, 11 MAR 2005

